

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 853

TEGUCIGALPA: 8 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 8.523

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 265.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se exención del servicio militar ordinario al miliciano Juan C. Fonseca—Se compra un inmueble—Se manda pagar la suma de \$ 6.000.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 411.80—Se admite la renuncia de un grado militar—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 104.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 2.476.70—Se manda pagar la suma de \$ 315.00.

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 21.75—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 51.00—Se manda pagar la suma de \$ 9.50—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 33.00—Se nombra Inspector Constructor de Telégrafos de la República al Coronel don Celso Matamoros.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 265.00
Tegucigalpa: 16 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:
Que por la Aduana del puerto de Trujillo se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de doscientos sesenta y cinco pesos que invertirá en la compra del género y confección de setenta y cinco vestidos de munición que necesita para los soldados de la guarnición de aquel puerto; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00
Tegucigalpa: 16 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague a don Angel S. Matamoros la suma de treinta pesos que devengó durante un mes como escribiente de la Junta de Ins-

cripción Militar de este departamento; imputándose el gasto a la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al soldado Emeterio Domínguez la suma de diez pesos, cantidad con que se le habilita para que regrese a Intibucá, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza; y que el gasto se impute a la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se exención del servicio militar ordinario al miliciano Juan C. Fonseca

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar ordinario al miliciano de 1ª categoría Juan C. Fonseca, vecino de esta ciudad, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se compra un inmueble

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

Teniendo el Gobierno necesidad de adquirir los terrenos comprendidos dentro de la zona destinada en el cerro de Juana Laínez para obras militares; y proponiéndole en venta el señor don Federico Werling un inmueble consistente en una casa que construyó en un terreno

de cincuenta áreas y setenta y una centiáreas, ubicado en dicha zona y que hubo por compra que hizo a don Felipe Valle en escritura que autorizó en esta ciudad el Notario Público, Licenciado don Emilio Mazier, el 8 de noviembre de 1905, el Presidente

ACUERDA:

1º—Comprar a don Federico Werling el referido inmueble por la cantidad de cinco mil pesos que le será pagada por la Caja Nacional; debiendo imputarse la inversión a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General; y

2º—Comisionar al Fiscal General de Hacienda para que, en nombre y representación del Gobierno, acepte el traspaso correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 6.000.00

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Manuel Bueso la suma de seis mil pesos, valor de dos mil vestidos de munición, a razón de tres pesos cada uno, que los señores Bueso Hermanos venden al Gobierno, los cuales tendrán a la orden del Ministerio de la Guerra para que sean entregados en las plazas de Santa Rosa de Copán y San Pedro Sula, según se les indique; imputándose la erogación a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 411.80

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala la suma de cuatrocientos once pesos

ochenta centavos que en noviembre del año próximo pasado pagó fuera de Presupuesto á los cueros siguientes:

Al cuerpo de Banda.....\$ 410.00
Al cuerpo de Marina.... 1.80

Suma.....\$ 411.80;y

que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del grado de Tenientecoronel del Ejército de la República ha interpuesto el señor Mauricio Ramírez, vecino de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, en virtud de haber comprobado que es mayor de cuarenta años, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Felipe Sosa, miliciano de 1ª categoría y vecino de la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, en que pide se le exención del servicio militar obligatorio, por estar impedido físicamente, lo que ha comprobado con certificación extendida por el Médico de la Guarnición de esta plaza, el Presidente.

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 104.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de ciento cuatro pesos que invertirá en habilitar por ocho días á un oficial á peso diario, y á veinticuatro soldados á cincuenta centavos cada uno, para el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la par-

tida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 2.476.70

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de la Aduana del puerto de Trujillo la suma de dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos setenta centavos que en el mes de febrero último pagó á la fuerza extraordinaria de aquel puerto, así:

Planilla de la 1ª sección...\$ 1.225.90
" " 2ª 986.30
" Iriona. 264.50

Suma.....\$ 2.476.70;y

que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 315.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Simforoso Salgado la suma de trescientos quince pesos, valor de la confección de treinticinco uniformes á nueve pesos cada uno, destinados para los músicos de la Banda Marcial de esta ciudad; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se entregue al Alcalde Municipal de San Marcos la cantidad de diez pesos que invertirá en la compra de los siguientes objetos, para el servicio de la oficina telegráfica del pueblo antes referido, así:

Un estante con valor de.....\$ 3.00
Una silla con valor de..... 4.00
Dos varas carpeta..... 3.00

Suma.....\$ 10.00;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 21.75

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintidós pesos setentecincos centavos que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se entregarán al Inspector de Telégrafos don Bernardo Najarro, para la compra de los siguientes objetos que se necesitan para llevar á efecto los trabajos de reconstrucción de la línea telegráfica de Río Blanco á Olanchito, así:

Media docena de hachas.....\$ 12.00
" machetes.... 3.50
" cabos para machetes..... 1.50
Media docena de cabos para hachas..... 3.00
Media docena de limas.. 1.75/a

Suma.....\$ 21.75;y

2º—Que esta cantidad se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa 28 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Coronel don Celso Matamoros la cantidad de cincuenta pesos para sus gastos de traslación de esta capital al departamento de Olanchito, á donde va á prestar sus servicios como Inspector Constructor de Telégrafos; y que esta suma se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 51.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería de Caminos del departamento de Gracias se pague á Crisanto Hernández la cantidad de cincuenta pesos, valor de los trabajos que ha llevado á efecto en el puente de «El Tejar» en el mismo departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 9.50

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al señor F. P. Leiva la cantidad de nueve pesos cincuenta centavos, valor que se le adeuda por servicio nocturno que como telegrafista prestó en la oficina telegráfica de San José de Comayagua, durante los meses de julio á septiembre del año de 1908; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo única, Ramo Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos que por la Administración de la Aduana de Trujillo se entregarán al Alcalde Municipal del referido puerto, para la compra de una baranda, una mesa y dos sillas que se necesitan en la Administración de Correos del mismo; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 33.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregue al Alcalde Municipal de Lauterique la cantidad de treinta y tres pesos, valor á

que ascienden los gastos ocasionados en la reconstrucción de la línea telegráfica que de dicho pueblo va á San Antonio del Norte; y que esta suma se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se nombra Inspector Constructor de Telégrafos de la República al Coronel don Celso Matamoras.

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector Constructor de Telégrafos de la República, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, al Coronel don Celso Matamoras, á contar de esta fecha; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de Fidel Lagos Flores, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual doña Cipriana Lagos de Barrientos vende á Fidel Lagos Flores, en cuatrocientos pesos, una casa sita en el centro del pueblo de San Buenaventura, de adobe, cubierta de tejas, mide trece varas de largo por ocho de ancho, dividida por un cancel de madera, con su correspondiente corredor y cocina de bahareque, edificada en un solar de veintidós varas de Norte á Sur y diez y ocho varas de Oriente á Poniente, y linda: por el Norte, una propiedad de los herederos de Estanislao Flores, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar del compareciente Lagos Flores; por el Poniente, con casa y solar de Paulino Andino; y por el Oriente, con casa de don Manuel Barahona; y otra casa situada en los suburbios de la población, en el mismo San Buenaventura, sobre paredes de estacón, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho y edificada en un solar de cien varas cuadradas, más ó menos, y linda: al Norte, con casa y solar de la señora Secundina Zepeda, calle de por medio; al Sur, con posesión del comprador Lagos Flores; por el Poniente, con casa y solar de Cipriano Andino; y por el Oriente, con posesión de Paulino Andino, quedando de por medio la calle del panteón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que Mr. Jersey W. Brooks, de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve de los corrientes, ante el Notario Público Licenciado don José Indalecio López, por la cual Cayetano Cárdenas vende al presentante, en seiscientos pesos, un terreno como de seis manzanas de extensión, situado en «Las Minitas», á inmediaciones de esta capital, teniendo los límites siguientes: al Norte, terrenos de Mr. Brooks; al Este, terrenos de Juliana Colindres y José de la Rosa Pastrana; al Sur, terrenos de don Indalecio Carías, de Julián Rivera y del señor Brooks; y al Oeste, terrenos del citado Mr. Brooks, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de enero de 1910.

5

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 de febrero último se ha presentado á su Despacho don Jesús Paz, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de dos lotes de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión el primero, sito en el lugar llamado «Río Chiquito», jurisdicción municipal del pueblo El Progreso, departamento de Yoro, y próximo á las márgenes del río Ulúa, el cual se describirá y limitará así: al Norte, el «Río Chiquito»; al Sur, la línea divisoria del terreno ejidal baldío del pueblo «El Progreso» (línea Norte de los ejidos del municipio); al Este, montaña nacional inculta y zuamos; y al Oeste, aguas del río Ulúa y la garganta de «La Bolsa», lote del terreno perteneciente á la «Monte Plantation Company»; y el segundo, de doscientas hectáreas, situado en el lugar llamado «Río Camalote», en la misma jurisdicción municipal, distante del lote antes descrito como dos millas, yendo hacia su rumbo occidental, y que se describirá así: al Norte, el río Camalote; al Sur, ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, montaña nacional inculta, «Cordillera del Mico Quemado»; y al Oeste, zacateras del señor Raimundo Pachamé, zuamos y terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

6-12-19

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don J. Antonio Valladares, de este vecindario, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticinco del mes pasado, ante el Notario Cornelio Fiallos, por la cual José María Rodolfo Soto vende al presentante, en quinientos pesos plata, una acción de casa sita en el Barrio Abajo, de esta ciudad, siendo de paredes de adobe, cubierta de teja, y linda: al Norte, con casa que fué de Pedro Mejía; al Sur, con casa de la señora Fernanda Sevilla, hoy de sus herederos, y la de Jacobo Godoy; al Este, con casa de los herederos de Florencio Cuéllar, calle de por medio; y al Oeste, con la casa Bernardo Rivera. Este inmueble se compone de tres piezas y mide diez y ocho varas de largo por diez y media de ancho y en un solar que mide treinta y cuatro varas de Norte á Sur por veintisiete de Este á Oeste. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de marzo de 1910.

7-7

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Lagos R. ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil de Comayagüela, don Carlos Zepeda, por la cual don Miguel Turcios Reyna, en su calidad de Síndico Municipal de aquella ciudad, otorga escritura pública la venta de un solar hecha por la Corporación á favor del presentante, el cual solar está situado en la referida ciudad de Comayagüela, mide cuatro varas de Oriente á Poniente por cincuenta de Norte á Sur, y linda: al Norte, con solar de Antonio Castro; al Sur, casa de Eduviges Ramos, calle del Cementerio de por medio; al Poniente, casa y solar del comprador Lagos; y al Oriente, solar municipal de Tegucigalpa; venta que se efectúa por la suma de doce pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de enero de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del mes de febrero último se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, en representación de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de dos lotes de terreno nacional, el primero de doscientas cincuenta hectáreas, sito en el lugar denominado "Remolino," sobre la margen izquierda del Río Negro, en jurisdicción de Trióna, departamento de Colón, el cual limita así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el Black River; al Este, la plantación de la señora Ada L. Replinger, y al Oeste, terrenos nacionales; y el segundo, sobre la ribera derecha del mismo río, de ciento cincuenta hectáreas de extensión, desde el punto llamado "Crique del Guapote" hasta los trabajos del señor Nieves Alvarez, teniendo por rumbos: al Norte, el mencionado Río Negro ó Black River; al Sur, terrenos nacionales; al Este, el "Crique del Guapote," y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

8-14-21

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan José Ramírez presenta hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el once de enero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Nicolás L. Muñoz, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagüela ratifica la venta de un solar á favor de doña Regina Cortés, el cual solar está situado en la ciudad de Comayagüela, que mide treinta varas de frente por cincuenta de fondo, que linda: al Norte, con posesión de Pascual Sosa; al Sur, con casa y solar de Margarita Varela; al Este, posesión de Roberto Cleaves, calle de por medio; y al Oeste, posesiones de Bernardo Vásquez y del referido Pascual Sosa. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de inscripción.—Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

8

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, por recomendación del Licenciado don Manuel S. López, ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y nueve de enero

último, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Augusto H. Zúñiga, por la cual Florencio Canízalez vende al Presbítero Federico Ernesto Fiallos, en veinticinco pesos, un lote de terreno situado en el punto denominado "El Alto de la Chorrera," en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, capaz de contener cuatro medidas y media de maíz de sembradura, acotado con cerco de piedra, y linda: por el Norte, con terrenos de Miguel Ramos; por el Sur, con posesión de Manuel E. Gálvez, hoy del Presbítero Fiallos; por el Oriente, con posesión del mismo Miguel Ramos; y por el Poniente, con posesión del otorgante señor Florencio Canízalez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Lagos R. presenta hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos de octubre del año de mil novecientos ocho, ante el Notario don Narciso Lagos Amador, por la cual el Licenciado don Cornelio Fiallos S., como Síndico Municipal de Comayagüela otorga escritura á favor del presentante de la donación de un solar situado en la referida ciudad de Comayagüela, en el lugar llamado La Chivera, mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, con solar de Santos Soto; al Sur, con casa de Francisco Verde y Eduviges Ramos, calle de por medio; al Oriente, con solar de la Municipalidad de Tegucigalpa; y al Poniente, con la casa del Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

8

VALENTÍN CÁLIX.

SUBASTA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que la Alcaldía de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un buey negro, viejo, de regular tamaño, herrado con tres fierros; y una vaquilla blanquisca, careta, barriga blanca, sin señal, herrada con dos fierros, y que se ha señalado para su venta en audiencia pública el día viernes quince del mes en curso, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.

15-9

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos, á sus hermanas legítimas Leonarda y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.

15-2

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-6

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 966, inciso 1º, 2.310 y 2.322, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 966, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.322, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes. — N.º 42